JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00284 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL -RCE-
Demandante	CARLOS ANDRÉS MARÍN CARDONA Y OTROS
Demandado	JUAN SEBASTIÁN ROJAS GUERRA Y OTROS
Tema	INADMITE DEMANDA
Subtema	PERSONERÍA JUDICIAL

Procede a determinar la viabilidad de la demanda incoada.

Se promueve VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL-, por parte de CARLOS ANDRÉS MARÍN CARDONA, JUAN ESTABAN ANGULO MARÍN, JUAN DAVID HENAO MARÍN, LORENA MARÍN CARDONA, ANA MARÍA MARÍN CARDONA, LAURA CASTRO MARÍN, NATALIA ANDREA ARANGO MARÍN, NORBERTO MAURICIO ARANGO, LUBY MAYRA CORREA MARÍN, BLANCA MIRIAM CARDONA Y SERGIO DE JESÚS ANGULO VARGAS en contra de JUAN SEBASTIÁN ROJAS GUERRA, DENIS MARCELA ZEA VILLEGAS Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pretendiendo indemnizaciones por accidente de tránsito ocurrido en febrero 24 de 2019 en el que falleció el joven LUIS FERNANDO ANGULO MARÍN (hijo, hermano, sobrino y primo de los hoy demandantes).

Con respecto al codemandante JUAN DAVID HENAO MARÍN, se omitió el poder, no se mencionó la calidad en que demanda, ni se arrimó certificado de registro de nacimiento para acreditar parentesco alguno (legitimación en la causa), tampoco se elevan pretensiones en su favor, ni se arrima su dirección para notificaciones.

En cuanto a la codemandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., no acredita el envío de la demanda y sus anexos, lo cual debe cumplir respecto de todos los demandados.

La demanda deberá inadmitirse conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, para que dentro de los cinco (5) días siguientes el demandante cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

Respecto del codemandante JUAN DAVID HENAO MARÍN, arrime el poder y la documentación que lo legitima para actuar en la causa y como consecuencia adecuar las pretensiones, además de aportar la dirección para su notificación.(art. 82 C.G.P.).

Omitió la demandante dar cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto 806 de junio 04 de 2020 en su artículo 6. Con respecto a la codemandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., tales como:

1-. Acreditar que envió copia de la demanda y sus anexos a los accionados por medios digitales, y a falta de este, acreditar su envío físico.

La ausencia de este requisito da lugar a la inadmisión de la demanda, porque así lo establece expresamente la norma en cita:

> *" … el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados… El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber,* ***sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda*** *(negrillas del Despacho)…. De no conocerse canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos…" ..*

Por lo expuesto, éste Juzgado,

RESUELVE:

1-. INADMITIR la demanda VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL-, por parte de CARLOS ANDRÉS MARÍN CARDONA, JUAN ESTABAN ANGULO MARÍN, JUAN DAVID HENAO MARÍN, LORENA MARÍN CARDONA, ANA MARÍA MARÍN CARDONA, LAURA CASTRO MARÍN, NATALIA ANDREA ARANGO MARÍN, NORBERTO

MAURICIO ARANGO, LUBY MAYRA CORREA MARÍN, BLANCA MIRIAM CARDONA Y SERGIO DE JESÚS ANGULO VARGAS en contra de JUAN SEBASTIÁN ROJAS GUERRA, DENIS MARCELA ZEA VILLEGAS Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por falta de requisitos.

2-. CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento con el deber legal, siguiendo los lineamientos del artículo 90 del Código General del Proceso.

3-. NOTIFICAR Esta decisión a la demandante, mediante su apoderada, de la forma prevista por el artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es, remitiendo copia de esta providencia en el correo: Betancur.abogado@gmail.com.

4-. En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería judicial al abogado Diego Betancur Espinosa TP 160720, del Consejo Superior de la Judicatura, quien se identifica con cédula 71312974. Recibirá notificaciones en el correo Betancur.abogado@gmail.com, teléfono 3002708386.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez

4